

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado vía correo electrónico info@arandamoraes.com a través del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso. **Tuluá, Valle, 24 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1427
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIME BUITRAGO RUSSI
Demandado: JOSÉ RUBÉN BONILLA PINEDA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00080-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte ejecutante JAIME BUITRAGO RUSSI a través de su apoderado, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **JAIME BUITRAGO RUSSI** contra el señor **JOSÉ RUBÉN BONILLA PINEDA**.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 072-17942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá propiedad del demandado señor JOSÉ RUBÉN BONILLA PINEDA. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 452 del 3 de marzo de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0488 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo para que sea entregado al demandado, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS..



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e31b04bd3d461b74c96fc1af1308f56953565d64f66783b8e2164c3c36953a

Documento generado en 24/09/2020 08:55:21 a.m.